

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA, DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA DE ABONOS LÍQUIDOS UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA, CUYO TITULAR ES GAT FERTILÍQUIDOS, S.A., COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES PROCEDENTES DE LA CRISTALIZACIÓN DE NITRATO POTÁSICO PARA LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES COMPUESTOS NPK (AAI/HU/064/M2).

Visto el expediente AAI/HU/064/M2, incoado a instancias de GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20/11/2008 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva **otorgó Autorización Ambiental Integrada** a GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. para su fábrica de abonos líquidos ubicada en la Carretera Niebla-Bonares Km. 1.8, del Polígono Industrial Los Bermejales de Niebla (Huelva) (Expediente **AAI/HU/064**).

SEGUNDO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial en seis ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- AAI/HU/064/m1: Resolución de fecha 10/07/2009 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la instalación de un filtro prensa para mejorar el proceso de clarificación de las soluciones madres, así como por la instalación de una torre de lavado para el tratamiento de los vapores generados en los procesos con reacción química.
- AAI/HU/064/I2: Resolución de fecha 23/02/2011 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de instalación de ocho nuevos depósitos de proceso
- AAI/HU/064/m3: Resolución de fecha 31/07/2012 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la instalación de un nuevo filtro prensa.
- AAI/HU/064/I4: Resolución de fecha 12/01/2016 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de adecuación y mejoras en la instalación de fabricación de nitrato cálcico.
- AAI/HU/064/I5: Resolución de fecha 25/01/2016 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la instalación de un nuevo depósito de almacenamiento de abonos, de 3.000 m3 de capacidad.
- AAI/HU/064/I6: Resolución de fecha 24/02/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales como consecuencia de la instalación de dos nuevos depósitos de almacenamiento de materias primas de 100 m3 de capacidad cada uno.

TERCERO.- En fecha 12/06/2013 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **autorizar la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada** de la fábrica de abonos líquidos ubicada en el término municipal de Niebla, cuyo titular es GAT FERTILÍQUIDOS, S.A., como consecuencia del Proyecto de Planta de Cristalización de Nitrato Potásico a construir dentro de las instalaciones industriales (Expediente **AAI/HU/064/M1**).

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	1/38

CUARTO.- En fecha 20/06/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Actualizar la Autorización Ambiental Integrada** otorgada a GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. para su adaptación a la Directiva 2010/75/CE modificando el contenido de la Resolución inicial de fecha 20/11/2008 (Expediente **AAI/HU/064/A1**).

QUINTO.- En fecha 26/10/2017 GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. solicitó la Modificación Sustancial de la AAI como consecuencia del Proyecto "Planta de Tratamiento de efluentes procedentes de la cristalización de nitrato potásico" (Expediente AAI/HU/064/M2).

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* (BOJA 172/2012 de 27 de enero), acompañando a su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Proyecto Básico, redactado por AZCATEC y firmado por D. Andrés Cubero Moya, Ingeniero Industrial colegiado nº 3190 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
- Estudio de Impacto Ambiental, redactado por AZCATEC y firmado por D. Andrés Cubero Moya, Ingeniero Industrial colegiado nº 3190 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
- Evaluación del Impacto sobre la Salud
- Resumen no técnico.
- Otra documentación técnica y administrativa.
- Justificante del abono de la tasa de tramitación.

SEXTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo se procedió a someter el expediente al trámite de información pública durante 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 15/2018 de 25 de enero.

SÉPTIMO.- Dentro del procedimiento administrativo se han formulado las siguientes consultas expresas:

- Al Ayuntamiento de Niebla.
- A la Consejería de Salud
- Departamentos y Servicios de la propia Delegación.

OCTAVO.- En relación con el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud del proyecto, la Consejería de Salud ha formulado diversos requerimientos de mejora de documentación excediendo ampliamente el plazo previsto en el Art. 19 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (BOJA 243/2014, de 15 de diciembre), por lo que dichos requerimientos sólo han podido ser parcialmente atendidos.

NOVENO.- En fecha 18/06/2018 se emitió el Dictamen Ambiental, conforme a lo dispuesto el Art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* (BOJA 18/2012 de 27 de enero).

DÉCIMO.- Mediante oficio notificado el 21/06/2018 se otorgó el trámite de audiencia al titular de la instalación, previsto en el Art. 22 del referido *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como en el artículo 20 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

En fecha el promotor presentó escrito de alegaciones al Dictamen Ambiental.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	2/38

Mediante oficio de fecha 22/08/2018 se remitió a GAT FERTILIZANTES, S.A. respuesta a dichas alegaciones.

UNDÉCIMO.- En fecha 03/09/2018 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015 de 29 de diciembre* (BOJA 6/2016 de 12 de enero), establece el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* (BOJA 136/2015 de 15 de julio), atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en aplicación del *Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

CUARTO.- El Art. 2 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y el Art. 20 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* establecen las instalaciones que deben someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La actuación de referencia es una Modificación Sustancial de una instalación incluida en el epígrafe 4.3 "*Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)*" del *RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

SEXTO.- La tramitación del procedimiento administrativo se ha realizado conforme a lo regulado en el Capítulo III del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en el Art. 22 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, en el Art. 25 de la *Ley 7/2007* y en el Art. 26 del *Decreto 5/2012*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

RESUELVO

MODIFICAR DE FORMA SUSTANCIAL la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de abonos líquidos ubicada en la Carretera Niebla – Bonares, Km. 1.8, del Polígono Industrial Los Bermejales de Niebla (Huelva), cuyo titular es GAT FERTILIZANTES, S.A. con C.I.F. A-41.590.308, como consecuencia de la

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	3/38

CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES PROCEDENTES DE LA CRISTALIZACIÓN DE NITRATO POTÁSICO PARA LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES COMPUESTOS NPK
(Expediente AAI/HU/064/M2).

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I .–** Descripción de la instalación industrial.
- **Anexo II .–** Condiciones Generales
- **Anexo III .–** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .–** Programa de seguimiento y vigilancia ambiental
- **Anexo V .–** Metodología de Mediciones y Ensayos

En lo que no se oponga a lo anterior, a la instalación modificada le resultarán de aplicación los condicionados ambientales establecidos en los pronunciamientos ambientales previos, a saber: la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 21/11/2008 (Expediente AAI/HU/064), sus modificaciones no sustanciales posteriores (detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO), su Modificación Sustancial de fecha 12/06/2013 (Expediente AAI/064/M1), así como la Resolución de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada, de fecha 20/06/2014 (Expediente AAI/HU/064/A1).

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería* (BOJA 39/2016, de 26 de febrero).

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	4/38

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/HU/064/M2

Promotor: GAT FERTILÍQUIDOS S.A.

Instalación: Fábrica de abonos líquidos ubicada en el Polígono Industrial “Los Bermejales”, del término municipal de Niebla (Huelva)

Proyecto: Planta de tratamiento de efluentes procedentes de la cristalización de nitrato potásico para la producción de fertilizantes compuestos NPK.

Categoría: Modificación sustancial de una instalación industrial encuadrada en el epígrafe 4.3 “Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)” del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el epígrafe 5.3 “Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Descripción de la actividad

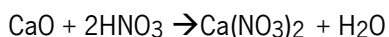
La actividad principal de la planta, que la empresa GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. posee en Niebla (Huelva) es la producción de fertilizantes líquidos claros mediante la mezcla de abonos sólidos y líquidos. Las instalaciones se encuentran emplazadas en un solar de forma poligonal con una superficie de 4 Ha cuyo suelo está calificado como industrial.

El proceso principal se basa en la disolución de sólidos en agua para su posterior mezcla. Los componentes sólidos se transportan hacia una tolva mediante pala cargadora, y desde ahí y a través de un tornillo sinfín pasan al disolventor (dotado de agitador), donde se mezclan con el agua necesaria para su disolución total.

La planta dispone de calderas de agua caliente con serpentín, dado que algunos procesos son exotérmicos y otros son endotérmicos.

El producto obtenido de los disolventores pasa a los “tanques madre” (25 en total), desde donde se abastece a los mezcladores en los que se realiza la mezcla final líquido / líquido.

GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. incorporó al proceso productivo inicial dos nuevas líneas de producción. En una de ellas se mezcla CaO con HNO₃, reaccionando de acuerdo con la siguiente reacción:



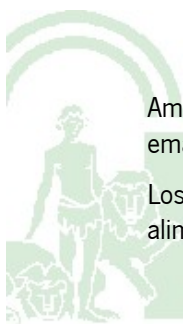
mientras que en la otra se hacen reaccionar NH₄OH y H₃PO₄:



Ambas reacciones se llevan a cabo en un disolventor específico para cada una de ellas, cerrados para evitar emanaciones del vapor de agua formado.

Los productos obtenidos en las dos nuevas líneas se almacenan en “tanques madre”, desde donde se alimentan al mezclador para su mezcla final en las proporciones requeridas por el cliente.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



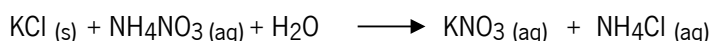
Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	5/38

La producción anual de la planta tras su ampliación de 2003, es de 50.000 toneladas: 40.000 toneladas de abonos líquidos compuestos y 10.000 toneladas de soluciones simples.

GAT FERTIFLÍQUIDOS S.A. dispone además de una planta de cristalización de KNO_3 situada en la zona noroeste de las instalaciones existentes. El objetivo de dicha planta es mejorar la producción global de la instalación, incorporando el proceso de producción propia de nitrato potásico a partir de materias primas ya existentes en la planta.

La planta de cristalización de nitrato potásico funciona durante 24 horas al día 300 días al año y la producción anual estimada es de 10.000 toneladas, resultando una producción diaria de nitrato potásico de 33,33 Tm/día, y conteniendo el producto final un 0,5% - 1,5% como máximo de humedad.

La reacción de formación de KNO_3 es la siguiente:



Los reactivos KCl y NH_4NO_3 provienen de la instalación ya existente.

Para producir la reacción anterior se necesita agitación y una temperatura aproximada de 65°C. Con la agitación se consigue una rápida dilución de la sal sólida de KCl y un aumento de la velocidad de reacción debido al acceso entre sustratos que posibilita la agitación. Con la temperatura se acelera la cinética de reacción y además se consigue tener solubles todos los reactivos en las proporciones deseadas, pudiendo reaccionar todos los reactivos en la misma fase (acuosa).

Una vez finalizada la reacción, los productos son sometidos a procesos físico-químicos, para separar el nitrato potásico del resto de los compuestos que coexisten en la solución resultante de la reacción.

Descripción de las instalaciones existentes:

La planta de producción de fertilizantes líquidos claros está dotada de las siguientes instalaciones:

- 2 filtros-prensa para la clarificación de soluciones madres, que fueron objeto de sendas Resoluciones de Modificación No Sustancial (MNS) de fecha 10/07/2009 y de resolución 31/07/2012.
- 8 depósitos de proceso, que fueron objeto de Resolución de Modificación No Sustancial (MNS) de fecha 23/02/2011.
- 1 torre de lavado para el tratamiento de los vapores generados en los procesos que implican reacción química (MNS 10/07/2009).
- Nuevo reactor de fabricación de nitrato cálcico que fue objeto de Resolución de Modificación No Sustancial (MNS 12/01/2016) quedando los equipos antiguos como instalaciones de reserva para situaciones de avería o como instalaciones de formulación de mezclas. El nuevo reactor constará de los siguientes elementos:
 1. Reactor tanque agitador R-101, de 23 m3
 2. Depósito pulmón K-102, de 40 m3
 3. 2 tornillos sin fin T-101A y B
 4. Silo de almacenamiento K-101 de 50 m3
 5. Tolvín de descarga TV-101
 6. Torre de absorción de alta eficiencia C-101
 7. Soplante de gases S-101
 8. 7 bombas centrífugas



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	6/38

9. 3 filtros on-line
 10. Rack de tuberías
 11. Obra civil e instalaciones
- 6 tolvas con 6 tornillos sinfin.
 - 4 disolvedores genéricos para disoluciones.
 - 1 disolvedor exclusivo para NH₃.
 - 2 disolvedores cerrados (reactores), específicos para cada una de las reacciones antes indicadas.
 - 3 mezcladores genéricos.
 - 35 tanques de almacenamiento de soluciones madres de disolvedor preparadas para el mezclador, de diferentes capacidades (entre 300 y 20 m³).
 - 1 depósito de 3.000 m³ de capacidad, destinado al almacenamiento de nitrato cálcico u otros productos objeto de Resolución de Modificación No Sustancial (MNS) de fecha 25/01/2016.
 - 2 depósitos de 100 m³ de capacidad destinados al almacenamiento de materias prima objeto de Resolución de Modificación No Sustancial (MNS) de fecha 24/02/2018.
 - Equipo motogenerador de energía.
 - 2 tanques de propano (19 t en total).
 - 2 calderas de propano (una de reserva en caso de avería de la otra).
 - 3 torres de refrigeración.
 - 23 depósitos de productos químicos agrupados en 4 almacenamientos.
 - 1 depósito de amoniaco anhidro de 49,95 m³.
 - 1 nave de almacenamiento de materias primas sólidas.
 - Taller de mantenimiento de vehículos y maquinaria.
 - 4 balsas: 1 de decantación que distribuye a las otras 3 para la reutilización.
 - Instalación eléctrica de baja tensión.
 - Instalación contra-incendios.
 - Instalación de aire comprimido.
 - Instalación de control.
 - Oficinas y báscula.

La **planta de cristalización de nitrato potásico** está compuesta por las siguientes instalaciones:

- 1 Reactor de producción de nitrato potásico
- 1 Depósito pulmón
- 1 Cristalizador a vacío
- 1 Caldera de propano para producción de vapor
- 1 Sistema de condensación a vacío
- 1 Sistema de decantación y centrifugado.
- 1 Nueva torre de refrigeración
- 3 depósitos para efluentes procedentes de la planta.
- Equipo motogenerador de energía.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	7/38

- Instalación de acometida de agua de proceso
- Instalación de acometida de aire comprimido
- Instalación de gas propano
- Recogida de drenajes y pluviales
- Instalación contra incendios

Descripción de las modificaciones proyectadas

La planta de tratamiento de efluentes provenientes de la Cristalización de nitrato potásico, funcionará durante 5.650 horas al año para la producción de **22.200 Tm/año** de fertilizantes granulados NPK con un máximo de humedad entre 0,5 % - 1,5%, resultando por consiguiente una producción diaria de 95 toneladas de fertilizantes.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS

A) Proceso de mezclado y reacción

Para la formación del compuesto NPK será necesaria la adición de ciertos componentes consistente en:

- Fósforo, expresado como P₂O₅, en forma de compuestos solubles en agua, como Superfosfato Simple Ca(H₂PO₄)₂ u otros
- Potasio, expresado como K₂O, en forma de compuesto soluble como Cloruro potásico (KCl) u otros
- Nitrógeno, expresado como N, en forma de compuesto soluble como Urea (CH₄N₂O) u otros.

En esta parte del proceso, se mezclarán los aditivos sólidos con líquido, hasta conseguir que todos los compuestos logren formar un licor concentrado homogeneizado.

B) Proceso de evaporación

La evaporación se dará a vacío, con el fin de disminuir la temperatura de evaporación empleando así como fluido calefactor agua a 90°C.

El proceso de evaporación podrá operar en un rango de temperatura de 30 a 50°C, estando el equipo en condiciones de vacío de 35 - 114 mbar aproximadamente, presión a la cual se produce una evaporación flash de parte del agua contenida en la disolución.

C) Generación de calefacción

En la planta de Tratamiento de Efluentes de GAT FERTILÍQUIDOS se instalará una caldera piro tubular de agua sobrecalentada a 90°C de baja presión, de potencia adecuada para suplir las demandas de agua caliente existentes.

D) Sistema de vacío en el evaporador

Resulta necesaria la instalación de un sistema de vacío capaz de suministrar un rango de presión al vacío entre 35 - 114 mbar absolutos necesarios en el evaporador. Para ello, se considera una bomba de vacío debido a que los caudales máxicos a evaporar y las temperaturas de trabajo son las adecuadas para el proceso.

E) Sistema refrigeración



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	8/38

Debido a la necesidad de condensar el vapor procedente de la evaporación se implantará una nueva torre de refrigeración, denominada TR-01. Para las condiciones atmosféricas del lugar y requerimientos de refrigeración se adoptará una torre de convección lateral forzada que suministre un salto térmico de 10 °C.

F) Proceso de mezclado

Previo al secado y cribado la solución saturada se mezcla con sólidos en recirculación con el fin de disminuir la humedad antes de entrar al secador y favorecer una granulación homogénea. Se utilizará un mezclador tipo Pugmill, que posee doble eje garantizando un aglomerado homogéneo y completo para cualquier clase de material que se desee mezclar.

G) Proceso de Secado

En este proceso se empleará un secador rotatorio, que consiste en una carcasa cilíndrica giratoria, dispuesta horizontalmente o ligeramente inclinada hacia la salida. Para el diseño de la planta se ha considerado un secador rotativo de contacto directo con aire caliente, el cual se ajusta mejor a los requerimientos del proceso.

H) Proceso de Cribado y Molienda

El proceso de cribado se utiliza principalmente para separar el producto en el rango de tamaño que nos interesa de los gruesos o los finos que se formen. Por otro lado, la molienda permite convertir las partículas de gran tamaño en tamaños más pequeños para ser reutilizables en el proceso.

- Cribas: Para el diseño se consideró el uso de cribas vibratorias, ya que es el diseño que mejor se ajusta a los requerimientos del diseño de la planta.
- Molino: Se usará un molino de rodillo, habitual en la producción de fertilizantes.

I) Proceso de purificación de gases

- **Proceso de separación de sólidos contenidos en gases.** La producción de sólidos, genera una gran cantidad de partículas de polvo que produce contaminación al aire. Debido a esto, y con la idea de recuperar estos sólidos finos y así aumentar el rendimiento de la planta, es necesario instalar un equipo para recuperar los sólidos generados durante el proceso de granulación y secado. En este caso se utilizará un Filtro de Mangas.
- **Proceso de purificación de gases.** En el mezclador de reactivos y en el sistema de vacío del evaporador es posible la generación de gases de reacción. Estos gases serán conducidos hasta un sistema de purificación de gases mediante una soplante de aspiración, donde el aire con los gases que sean arrastrados serán alimentados a una torre de lavado de gases.

En este equipo los gases alimentados por la parte inferior se pondrán en contacto en contracorriente con una solución de ácido clorhídrico diluido pulverizada, con el fin de que la solución atrape los gases contaminantes contenidos en el aire, principalmente amoníaco.

Empleando los citados sistemas de tratamiento de gases, se pretende cumplir con los Valores Límites Ambientales máximos de emisiones permitidas a la atmósfera.

DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES

La nueva planta estará compuesta por los siguientes equipos:

- Evaporador a vacío.
- Seis depósitos, estando dos de ellos agitados

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	9/38

- Un reactor agitado
- Tres tolvas
- Dos intercambiadores de placas
- Un condensador
- Una caldera de propano para calentamiento de agua
- Un sistema de condensación a vacío
- Un pug mill
- Un filtro manga
- Un Secador rotativo
- Dos Cribas
- Un Molino
- Un Sistema de torre de refrigeración
- Un scrubber de tratamiento de gases
- Un elevador de cangilones
- Tres tornillos sin fin
- Una cinta transportadora
- Un redler de cadenas

CONSUMOS

Las nuevas instalaciones tendrán los siguientes consumos previstos:

RECURSOS	CANTIDAD ESTIMADA
Suelo ocupado	1790 m ²
Fuente de Fósforo	5.452 T/año
Fuente de Nitrógeno	1.639 T/año
Fuente de Potasio	848 T/año
Agua de aporte (Proceso + Refrigeración)	34.712,5 T/año
Gas Propano	880,08 T/año
Energía Eléctrica	456kWh



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- II.3** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.4** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el *Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.
 - Con fecha de **30 de Mayo de 2016** se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la COMISIÓN de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las **mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico**, siéndole de aplicación a la instalación de referencia aunque dicha revisión no sea el objeto del presente pronunciamiento.
 - Todas las Conclusiones sobre las MTD publicadas antes de la concesión de la autorización serán aplicadas a los efectos del establecimiento de las condiciones de la autorización (art. 14 DEI), de los valores límite de emisión (art. 15 DEI) y de los requisitos de control (art. 16 DEI), debiendo la instalación cumplir inmediatamente con las condiciones establecidas.
- II.5** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	11/38

de la contaminación, así como en el Art. 19 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

II.6 Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización**, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.7 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, **anualmente** la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes** de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

II.8 El titular deberá **comunicar inmediatamente** a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, **cualquier accidente o incidente** producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.9 En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, modificada posteriormente por *Ley 11/2014, de 3 de julio* (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	12/38

así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

- II.10 Inicio de la actividad.** Una vez otorgada la AAI, el titular dispone de un plazo de **cuatro años** para iniciar la actividad, salvo que en dicha autorización se establezca otro plazo distinto.

La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante la Consejería competente, una **declaración responsable** conforme al artículo 12.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

- II.11 Auditorias** En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- *Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- *Ruidos: Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

- II.12 Auditoria inicial.** Una vez notificado a esta Delegación Territorial la fecha de puesta en marcha de la instalación, en los **SEIS primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

- II.13 Auditorias periódicas:** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHszYuebpxvX3L	PÁGINA	13/38

Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

II.14 Costes asociados a las Auditorias: Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.15 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

II.16 Con independencia de las anteriores, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

II.17 El titular de la instalación deberá constituir la **garantía financiera** establecida por la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007. Si la instalación se encontrase en alguno de los casos de exención previsto por el art. 28 de la citada Ley 26/2007, el titular deberá justificar este hecho.

II.18 El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

II.19 En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente *Decreto 5/2012*. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del



Código:64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	14/38

Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	15/38

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.- ATMÓSFERA

III.1.1 EMISIONES

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.
- Esta instalación se encuentra afectada por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. Conforme a esta normativa, la actividad desarrollada en la instalación, se cataloga de forma genérica como "Fabricación de fertilizantes NPK" (04 04 07 00).
- La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COORD. U.T.M. (HUSO 30 Sistema ED1950)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	POT. TÉRMICA (MWt)
P1G1	Caldera de vapor (preparación agua caliente)	Grupo C (03 01 03 03)	X: 705956.12 Y: 4136763.86	No	Propano	1,3
P1G2 (*)	Caldera de vapor apoyo (preparación agua caliente)	Grupo C (03 01 03 03)	X: 705954.96 Y: 4136757.80	No	Propano	1,0
P1G3	Caldera de vapor (generación de vapor)	Grupo C (03 01 03 03)	X: 705973.82 Y: 4136812.48	No	Propano	1,503
P1G4	Caldera (nueva planta NKP)	Grupo C (03 01 03 03)	X: 704792 Y: 413632	No	Propano	1,426
P1G5	Filtro de mangas (nueva planta NKP)	Grupo C (03 03 26 36)	X: 704765 Y: 413632	Lavador de gases	Propano	1,768

(*)Este foco se considera foco no sistemático, siempre que se cumpla la definición incluida en el artículo 2 del R.D. 100/2011, extremo que la empresa deberá justificar anualmente. En caso de no cumplir dichas premisas, el titular lo comunicará inmediatamente a esta Delegación Territorial, pasando a ser considerado foco sistemático, y debiendo cumplir por tanto los valores límites asociados y el correspondiente Plan de Vigilancia y Control.

A) CONDICIONES TÉCNICAS

CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN

- Todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" del *Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, así como lo establecido en las *Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de*



Código:64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	16/38

la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

- No obstante, la instalación dispone de Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, del 22 de octubre de 2013, por la que se aprueba la propuesta de acondicionamiento de los focos de emisión atmosféricos en la empresa GAT Fertilizantes SAU, que afecta a los focos P1G1, P1G2 y P1G3.
- En tanto no se establezcan instrucciones o normativa al respecto, la altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.
- Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

B) LÍMITES

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS P1G1, P1G2 Y P1G3-Calderas de vapor

- Existe emisión canalizada a la atmósfera de los gases generados en los 3 focos anteriormente reseñados, si bien en el caso del P1G2 se trata de la salida de gases de una caldera de reserva que sólo funciona en el caso de avería de la caldera asociada al foco P1G1.
- Para los focos P1G1, P1G2 (*) y P1G3 se establecen los siguientes valores límites de emisión (VLE) para propano:

PARÁMETROS	VLE (**)	UNIDAD	% O ₂ referencia
NO _x (expresado como NO ₂)	250	mg/Nm ³	3
CO	100		

(*) Respecto al foco P1G2 se deberá justificar anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 100/2010. Los valores límites de emisión anteriores serán de aplicación a este foco si se dejan de cumplir las características de foco no sistemático.

(**) Valores referidos a condiciones normales de temperatura (273 K), presión (101,3 kPa) de gas seco y referido al 3% de oxígeno

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G4 -Caldera nueva planta NPK

PARÁMETROS	VLE(*)	UNIDAD	% O ₂ referencia
NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3
SO ₂	35		

(*) Valores referidos a condiciones normales de temperatura (273 K), presión (101,3 kPa) de gas seco y referido al 3% de oxígeno. Hasta el 19 de diciembre de 2018, se podrá permitir un VLE de NO_x de 250 mg/Nm³ en estas mismas condiciones.

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G5 -Filtro de mangas nueva planta NPK

PARÁMETROS	VLE(*)	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm ³
NO _x (expresado como NO ₂)	200	
SO ₂	35	

(*) Valores referidos a condiciones normales de temperatura (273 K), presión (101,2 kPa) de gas seco y referido al contenido en oxígeno de los gases de salida. Hasta el 19 de diciembre de 2018, se podrá permitir un VLE de NO_x de 250 mg/Nm³ en estas mismas condiciones.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

EMISIONES NO CANALIZADAS

- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.
- Respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose, en la medida de lo posible, las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.
- En la zona de tolvas de alimentación de materias primas, se dispondrá de tolvas encapotadas con cortinillas de plástico.
- Todos los equipos de secado y granulación se ubicarán en edificios cerrados con aspiración de polvo.

C) CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

- Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

D) CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

- Los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.2. RUIDOS

- Esta actividad está clasificada como emisor acústico de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la *Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

III.1.3. EMISIONES LUMINOSAS

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.



Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	18/38

- Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:
 - El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.
 - El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03*.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01. Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- En función de la zona lumínica en que se encuentre la instalación, o parte de la misma, se seleccionarán los parámetros que procedan de las tablas que figuran a continuación. Atendiendo a la definición sobre las distintas áreas lumínicas establecidas en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*, y a la zona lumínica en que se encuentre la instalación, se observarán las siguientes prescripciones:
 - Evitar la instalación de rótulos luminosos en zonas E1.
 - El flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) deberá ser inferior a los siguientes valores.
 - Si la instalación se encuentra en zona E1, las lámparas deberán cumplir los requisitos de emisión en longitudes de onda especificados en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del mismo Real Decreto, respecto a la intrusión de luz en la zona que corresponda.

III.2.- AGUAS

- GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. dispone de un sistema de recogida de aguas con “**vertido cero**” al exterior de sus instalaciones. El sistema consta de una red de drenajes, fosos de bombeo y balsas de retención de todas las aguas pluviales, para su posterior reutilización en el proceso productivo.
- Todo el perímetro del área productiva y de almacenamiento deberá ser impermeabilizada para evitar filtraciones al terreno y deberá contar con un bordillo que impida que aguas interiores se viertan al exterior y que aguas exteriores se mezclen con las interiores.
- Las aguas sanitarias generadas se mezclan con las aguas de drenajes de pluviales, por lo que se incorporan al sistema descrito (no se autoriza la filtración al terreno). La limpieza periódica de los residuos decantados en la fosa séptica se efectuará por empresa autorizada, la cual los trasladará a instalaciones de tratamiento y/o almacenamiento debidamente legalizadas.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	19/38

III.3.- RESIDUOS

III.3.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el Art. 3,s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES.

- Conforme al Art. 3,t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:
 - Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

- Teniendo en cuenta que en el centro se generan residuos de lodos de depuración industriales/fosas sépticas que no tiene la consideración de residuos peligrosos, conforme al artículo 17.1.b) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, se mantiene inscrito este centro en el registro de productores de residuos no peligrosos con el número: **PRNP 000219-HU**.
- El centro deberá cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del Art. 18 del *Decreto 73/2012*, en concreto:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	20/38

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.

Este registro deberá contener los siguientes campos:

- Nombre del residuo
- Código LER según la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- Cantidad
- Gestor de Destino (gestor autorizado que realiza el tratamiento o eliminación del residuo)
- Operación de tratamiento o eliminación del residuo.
- Transportista de residuos no peligrosos inscrito que realice el transporte.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del *Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.*
- Conservar una copia del informe sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea valorización.
- Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	21/38

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

RELACIÓN DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA

LER ⁽¹⁾	DEFINICIÓN
061099	Residuos no especificados en otra categoría
200304	Lodos de fosas sépticas

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*

CONDICIONES PARTICULARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

- Respecto a los residuos de construcción y demolición de obra mayor, la legislación vigente (*Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*) contempla la obligación de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 del *Real Decreto 105/2008*, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero.
- Deberán observarse los preceptos contenidos en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*, especialmente en lo concerniente a la constitución de fianza por parte del productor de los estos residuos y la forma de cálculo de la misma.
- Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de valorización, salvo en el caso de las excepciones reflejadas en el punto 2 del Artículo 86 del *Decreto 73/2012*.

CONDICIONES PARTICULARES EN CASO DE PRODUCCIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES/FOSAS SÉPTICAS

- Tal y como se establece en el Art. 2 de la *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario*, el titular del centro productor de residuos no peligrosos que produzca lodos de depuración o lodos de fosa séptica deberá remitir antes del 1 de marzo a esta Delegación la información contenida en el anexo I de esa Orden referida a cada año natural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del *Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario* y su normativa de desarrollo, entre la que se incluye la siguiente información:
 - Las cantidades de lodo producidas en el centro y el destino de las mismas, con especificación de aquellos lodos que se utilicen en la actividad agraria.
 - La composición y características de los lodos producidos y los destinados a la actividad



agraria, establecida con la frecuencia y sobre los parámetros que se recogen en el anexo II A, utilizando los métodos analíticos y de muestreo definidos en los anexos II A y II C del mencionado Real Decreto.

- El tipo de tratamiento realizado sobre los lodos de depuración tal como se definen en el artículo 1.º, b).
 - Los nombres y domicilios de los destinatarios de los lodos tratados y las zonas de utilización de éstos.
- Conforme se dispone en el artículo 3. de la mencionada *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio*, En el caso de que en la instalación depuradora se realice el tratamiento de los lodos en los términos establecidos en el *Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario* y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 103 y 104 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, deberán los lodos ir acompañados de un documento de identificación durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta las explotaciones agrarias en las que serán aplicados a los efectos de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.
 - Este documento contendrá la información referida en el Anexo II de la mencionada *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio*; será emitido y firmado por la instalación de tratamiento de los lodos de depuración y firmado por los gestores que realizan la aplicación agrícola.
 - En esta documentación quedarán claramente establecidos el proceso de tratamiento y la composición de la mercancía, en términos, al menos, de los parámetros establecidos en el Anexo II A, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los Anexos II A y II C del presente Real Decreto.
 - La empresa productora de los lodos deberá entregar una copia de esta documentación (anexo II) por cada partida de salida de lodos de la planta, a esta Delegación.
 - Por otro lado, como consecuencia de las obligaciones establecidas para los gestores tratadores de lodos y los gestores aplicadores de lodos recogidas en el artículo 39.e) y g) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, la empresa productora de lodos de depuración o fosa séptica deberá entregar por cada partida de lodos expedida de la planta el documento de Información sobre la aplicación de los lodos de depuración en el suelo con fines agrarios (anexo III) (establecido en el artículo 4 de la *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario*) que le emita el gestor.
 - Tanto los muestreos como los análisis de los lodos que se realicen conforme a los Anexos IIA y IIC del *Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre*, deberán ser certificados por entidades acreditadas para toma de muestras y para análisis respectivamente.

ANEXO II A (Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre)

Análisis de los lodos

1. Por regla general los lodos de depuración deberán analizarse, al menos, cada seis meses en la fase de producción. Si surgen cambios en la calidad de las aguas tratadas, la frecuencia de tales análisis deberá aumentarse. Si los resultados de los análisis no varían de forma significativa a lo largo de un período de un año, los lodos deberán analizarse, al menos, con la frecuencia que aconseje su variación estacional y, como máximo, cada doce meses.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	23/38

2. En el caso de depuradoras con capacidad de tratamiento inferior a 300 kgs DB05 por día, el análisis de los lodos se limitará a una vez al año.

3. Los lodos tratados deberán ser analizados cuando se considere acabado el proceso de tratamiento y los resultados obtenidos en el análisis de los parámetros que se indican en el punto 4 de este anexo, junto con la especificación de los nombres y ubicación de las depuradoras en su caso, y el de las Entidades locales u otros titulares, constituirá la documentación que obligatoriamente acompañará a las partidas comercializadas para su control en destino.

4. Los parámetros que, como mínimo, deben ser analizados son los siguientes:

- Materia seca.
- Materia orgánica.
- PH.
- Nitrógeno.
- Fósforo.
- Cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.

Los métodos de análisis y muestreo a utilizar serán los oficialmente adoptados por la CEE o, en su defecto, por España, salvo para el caso de los metales pesados, para los que se seguirá la metodología indicada en el anexo II C.

ANEXO II C (Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre)

Métodos de muestreo y de análisis

Muestreo de lodos.-Los lodos serán objeto de un muestreo tras su tratamiento pero antes de la entrega al usuario y deberán ser representativos de los lodos producidos.

III.3.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- La empresa promotora se mantiene inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Andalucía con el nº P/G-210009 y NIMA 2100000090, como consecuencia de que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año es inferior a la del límite establecido en el Art. 22 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad son los siguientes:

*CÓDIGO LER	RESIDUO	DESCRIPCIÓN
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	Virutas metálicas contaminadas con taladrinas
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos
		Envases de plástico
		Envases de vidrio
		Sacas big-bag contaminadas



Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	24/38

15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado con aceites y grasas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Restos de reactivos de laboratorio

* Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

CONDICIONES TÉCNICAS

- El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, concretamente, el Art. 13 del *Decreto 73/2012*, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:
 - Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
 - Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que estará en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento atendiendo a lo establecido en el Art. 13.d) del *Decreto 73/2012*, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	25/38

persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».

- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conforme al artículo 14.2 de la *Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, esa declaración deberá presentarse mediante los **medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, **(Plataforma Augias)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.
- Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio/Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.
- Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a esta Delegación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a esta Delegación la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los Art. 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.
- En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	26/38

CONDICIONES DE TRASLADO.

- Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, que regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado, en concreto para realizar dichos traslados con destino a valorización y eliminación se deberá contar con la realización de los trámites preceptivos a través de la documentación siguiente:

I.- Contrato de Tratamiento:

- Se exige a los operadores de traslado (que puede ser los productores de los residuos) y a los gestores de instalaciones de destino.
- El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
 - Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
 - Periodicidad estimada de los traslados.
 - Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
 - Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.

II.- Documento de Identificación:

- Se utilizará el documento electrónico existente a la entrada en vigor de este Real Decreto. Se trata del Documento de Control y Seguimiento (DCS) y se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

III.- Notificaciones de Traslado:

- Igualmente podrá efectuarse de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO.

- En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del *Real Decreto 833/88* y en el artículo 16 del *Decreto 73/2012*, antes citados; concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos: Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	27/38

- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

- Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.
- En la etiqueta deberá figurar:
 - El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el Anexo I.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fechas de envasado.
 - La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
- Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de peligro atendiendo al *Reglamento (CE) n° 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.
- La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

- Como poseedor deberá:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
 - Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.
 - Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
 - Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención,



Código:64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	28/38

red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
- El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

III.3.3. SUELOS

- A las instalaciones de GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. les es de aplicación el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.
- La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone del Informe de Situación actualizado por GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. a 22 de Marzo de 2018. De acuerdo con el Art. 3.3 del *Real Decreto 9/2005*, el Órgano Competente podrá requerir información más detallada si lo considera conveniente.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- Si no hubiera requerimiento expreso de la Administración para actualizar el Informe de Situación en un plazo más corto, será en un plazo máximo de dos años a partir de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones proyectadas, cuando deba actualizarse dicho informe, encontrándose altamente recomendable utilizar la aplicación informática disponible en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su actualización.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	29/38

III.3.4. SUBPRODUCTOS.

- Con fecha 15/02/2017 GAT FERTILÍQUIDOS S.A. solicitó a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la declaración como subproducto de los “LODOS DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS”.
- En fecha 12/12/2017, la citada Comisión emite informe DESFAVORABLE a la solicitud realizada por GAT FERTILÍQUIDOS S.A.
- Por lo tanto, al no gozar de la condición de subproducto, los lodos procedentes de la balsa de decantación, caracterizados por INTERLAB, como residuos no peligrosos y con el código LER 190814, deberán ser gestionados como tales residuos.

III.3.5. JERARQUÍA DE RESIDUOS

- GAT FERTILÍQUIDOS S.A., colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto, GAT FERTILÍQUIDOS S.A. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.4 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.4.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, GAT FERTILÍQUIDOS S.A. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	30/38

III.4.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- GAT FERTILÍQUIDOS S.A. procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos periodos.
- GAT FERTILÍQUIDOS S.A. documentará y registrará las actuaciones que realice durante los periodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.

III.4.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.4.3.1 FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- GAT FERTILÍQUIDOS S.A., deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- GAT FERTILÍQUIDOS S.A., deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- GAT FERTILÍQUIDOS S.A., deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el periodo del evento.
- GAT FERTILÍQUIDOS S.A., deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones de GAT FERTILÍQUIDOS S.A. deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- GAT FERTILÍQUIDOS S.A., deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, GAT FERTILÍQUIDOS S.A., deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	31/38

aportada ante esta Delegación Territorial el 19/04/2018.

III.4.3.2 FUGAS

- En el caso de producirse fugas que puedan afectar a la salud de las personas o al medio ambiente, el titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- GAT FERTILÍQUIDOS S.A. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular, de producirse fugas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 19/04/2018, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.4.4. RIESGO DE ACCIDENTES

- Las instalaciones de GAT FERTILÍQUIDOS S.A. se encuentran dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, el cual tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.
- En la **declaración responsable** establecida en el apartado II.10, que debe presentar el titular antes del inicio de la actividad de la nueva instalación, deberá indicarse, expresamente, que se cumple con la normativa de control de riesgos de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y que ha sido revisada la documentación en base a la modificación objeto de la presente autorización.



Código:64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	32/38

ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****IV.1 PLAN DE VIGILANCIA**

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplicará a toda la instalación objeto de la Autorización. La Consejería competente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II "Condiciones Generales", el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI, cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación.

V.2 PLAN DE CONTROL

- Este Plan de Control podrá ser realizada por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN- 17025 (siempre bajo responsabilidad de la propia instalación).
- Los controles externos serán realizados por ECCA, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025.
- En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025; en la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1. ATMÓSFERA**IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA**

- Durante los **CUATRO PRIMEROS MESES** desde el inicio de la explotación de la modificación proyectada, y durante el funcionamiento regular de las misma, se deberá presentar:
 - **INFORME DE INSPECCIÓN** respecto a los dos nuevos focos de emisión a la atmósfera, P1G4 y P1G5, elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recoja, además de lo establecido en los apartados 3 y 4 del Art. 15 "Control externo de las emisiones" del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, justificación del cumplimiento de lo establecido en el *Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, "Acondicionamiento de*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	33/38

focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

- **ENSAYO ACÚSTICO y CERTIFICACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 49 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero "Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica"*, con el contenido recogido en el apartado 2, y en todo caso, con anterioridad a la puesta en marcha de la modificación y con funcionamiento regular de la misma. Deberá ser expedida por personal TÉCNICO COMPETENTE, que será el responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma *UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos Generales para la Competencia Técnica de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.*

El ensayo acústico consistirá en una medición en el perímetro de la actividad ,para comprobar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a "ACTIVIDADES", de acuerdo a los valores de los índices acústicos previstos en la Tabla VII, en función del tipo de área acústica, (asignada por el ayuntamiento correspondiente) donde esté ubicada la actividad. Para la evaluación y procedimientos de medidas de los correspondientes índices acústicos se tendrá de referencia la Instrucción Técnica 2. del *Decreto 6/2012*. Los equipos de medidas cumplirán lo especificado en el Art. 37 "Equipos de medida de ruidos y vibraciones "del *Decreto 6/2012*.

IV.2.1.2 CONTROLES EXTERNOS

- Para todos los focos sistemáticos de emisión canalizada que constan en el alcance de esta autorización, catalogados como Grupo C según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se deberá presentar en esta Delegación un INFORME DE INSPECCIÓN, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, con la frecuencia siguiente:

FOCOS	PERIODICIDAD
P1G1 – P1G2(*) - P1G3	60 MESES
P1G4 – P1G5 (**)	36 MESES

(*) En caso de que pierda su condición de no sistematicidad

(**) Las mediciones de los focos P1G4 y P1G5, deberán incluir la determinación del parámetro "Monóxido de Carbono" (CO).

- Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 15 del *Decreto 239/2011*.
- Asimismo, cumplirá la *Instrucción Técnica, IT-ATM-07 Contenido mínimo del informe. Informe tipo (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera)* o normativa que la sustituya en su caso.

IV.2.1.3. CONTROLES INTERNOS

- No será necesaria la realización de controles internos.



IV.2.1.4. MONITORIZACIÓN

- Ninguno de los focos precisará de sistema de medición en continuo.

IV.2.1.5. LIBROS DE REGISTRO (*)

- Conforme a lo establecido en el artículo 13 Libro-registro del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro-registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
- Los focos de la instalación llevan asociados los siguientes libros-registros de emisiones a la atmósfera:

DESCRIPCIÓN DEL FOCO	CÓDIGO	LIBRO-REGISTRO DE EMISIONES
Caldera de vapor	P1G1	HE-66
Caldera de vapor	P1G2	HE-67
Caldera de vapor	P1G3	HE-450
Caldera (nueva planta NKP)	P1G4	HE-501
Filtro de mangas (nueva planta NKP)	P1G5	HE-502

- Con respecto a los libros-registro de emisiones asociados a los nuevos focos, GAT FERTILÍQUIDOS, S.A., deberá remitir copia de la primera hoja, debidamente sellada en el apartado “recibi” junto a la firma de la empresa para archivar en esta Delegación, cumplimentando todos los datos referentes a los focos emisores y a la instalación. Cualquier dato que se modifique deberá ser notificado a esta Delegación a la mayor brevedad posible.
- Los libros, deberán permanecer bajo custodia y en buen estado de conservación, disponibles para cualquier consulta o inspección que se realice sobre contaminación atmosférica de origen industrial, conforme a lo establecido en el artículo del *Decreto 239/ 2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

IV.2.1.6. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

- Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el Art. 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en esta autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, **deberá ser informada inmediatamente a esta Delegación**.
- Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación un informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto.
- En el caso de superación de valores límite, este último plazo se podrá ampliar, disponiendo de un plazo total de 15 días, debiendo presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a UN MES, debiendo incluir la



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación en el plazo máximo de TRES MESES desde que fuesen llevadas a cabo.

- En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.
- Cualquier actuación a realizar por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental se deberá comunicar a esta Delegación como mínimo en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** (Art. 10 del Decreto 334/2012, de 17 de Julio, por el que se regula las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Todos los informes de controles referido en el Plan de Vigilancia, deberán ser presentados en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en formato digital en el plazo de **TRES MESES** desde que se realizaran las mediciones.

IV.2.2. AGUAS

- SEMESTRALMENTE, GAT FERTILLÍQUIDOS deberá presentar el balance diario correspondiente al día de mayor pluviometría del semestre.
- ANUALMENTE, antes del 1 de marzo del año siguiente al ejercicio natural, se deberá presentar un balance anual global.
- El titular de esta autorización seguirá el Plan de Mantenimiento de la fosa séptica y elementos estructurales, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, para el correcto funcionamiento de las instalaciones.
- ANUALMENTE se presentará un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior, incluyendo la documentación acreditativa de la correcta gestión de los lodos.
- Todo vertido al exterior será considerado descarga accidental, debiendo el titular del vertido comunicar el incidente, por la vía más rápida posible, a esta Delegación. En el plazo de 48 horas desde la materialización del incidente se remitirá un informe detallado sobre las causas del incidente, las medidas correctoras tomadas, así como las repercusiones medioambientales y cualquier otra información relacionada con el incidente. ANUALMENTE, se presentará un informe resumen de las incidencias ocasionadas en el ejercicio natural que se evalúe.
- El titular del vertido deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales, fosos de bombeo, sistemas de impulsión y balsas de retención, al objeto de detectar posibles roturas o filtraciones al terreno. La inspección se realizará, al menos, MENSUALMENTE.
- ANUALMENTE, GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. deberá presentar un informe con los resultados de las inspecciones, así como de las posibles irregularidades o incidentes detectados, junto con una descripción de las consecuencias de los mismos y de las medidas adoptadas en cada caso.
- Todos los informes con frecuencia anual de emisión se concentrarán en un único documento que deberá ser presentado antes del 1 de marzo del año siguiente al ejercicio natural.

IV.2.3. RESIDUOS

- En virtud del Art. 13 del Decreto 73/12, deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3L	PÁGINA	36/38

indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, **(Plataforma Augias)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio /Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del *Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero*.

IV.2.4. SUELOS

- A las instalaciones de GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. les es de aplicación el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.
- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dispone del Informe de Situación actualizado por GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. a 18 de Marzo de 2016. De acuerdo con el Artículo 3.3 del *Real Decreto 9/2005*, el Órgano Competente podrá requerir información más detallada si lo considera conveniente.
- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación Territorial, **con una periodicidad de 2 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

IV.2.5. GARANTÍA FINANCIERA

- Anualmente, GAT FERTILÍQUIDOS, S.A. deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	640xu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	37/38

ANEXO V
METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

- Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”.

V.1. ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. “*Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes*” (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a esta Delegación, quien autorizará formalmente su uso.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	64oxu049PFIRMAJpiHzsYuebpxvX3l	PÁGINA	38/38